



**MUNICIPALIDAD DE  
SAN MIGUEL DUEÑAS,  
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

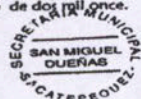
**ACTA No. 71/2010 PUNTO SEXTO**

La infrascrita Secretaría Municipal de San Miguel Dueñas, del Departamento de Sacatepéquez, CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de Actas del Concejo Municipal de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, autorizado por la Jefa de la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas, en la cual aparece el acta de sesión No. 71/2010 de fecha 27/12/2010, y según punto SEXTO copiado literalmente dice:

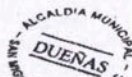
**SEXTO:** El Concejo Municipal de San Miguel Dueñas, Sacatepéquez, CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las reformas del Código Municipal, Decreto número 12-2002, modificado por el Decreto 22-2010, ambar del Congreso de la República de Guatemala el Concejo Municipal, deberá emitir las disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración pública, y en el presente caso, con fundamento en lo establecido en el artículo 6. del Decreto 22-2010, que modifica el artículo 34 del Código Municipal Decreto 12-2002, y teniendo a la vista la documentación que contiene las siguientes disposiciones:

- 1) Reglamento Interno de la Municipalidad de San Miguel Dueñas, Sacatepéquez;
  - 2) Manual de Normas y Procedimientos de la Municipalidad de San Miguel Dueñas, Sacatepéquez;
  - 3) Manual de Organización de la Municipalidad de San Miguel Dueñas, Sacatepéquez;
  - 4) Manual de Calidad de la Municipalidad de San Miguel Dueñas, Sacatepéquez;
  - 5) Manual de Higiene y Seguridad Industrial de la Municipalidad de San Miguel Dueñas, Sacatepéquez;
  - 6) Manual de Políticas de la Municipalidad de San Miguel Dueñas, Sacatepéquez;
  - 7) Manual de Puestos y Funciones de la Municipalidad de San Miguel Dueñas, Sacatepéquez
- Documentación que fue debidamente actualizada para la buena marcha de la administración de la Municipalidad de San Miguel Dueñas, Sacatepéquez, y por unanimidad de criterios acuerdan: I) Aprobar en todo su contenido cada uno de los manuales antes descritos, los cuales deberán irse actualizando oportunamente atendiendo las reformas de disposiciones legales, así como las propias necesidades de la Municipalidad de San Miguel Dueñas, Sacatepéquez. II) Certificar el presente acuerdo a donde corresponde para los efectos legales. III) Las presentes disposiciones entraran en vigor inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial. F) Ilegible, Dr. Julio César Quiñónes A., Ilegible María Guillerma Castellanos, Ilegible Julián Jerez O., Ilegible Héctor R. Marroquín A., Ilegible Edgar Rodolfo Hernández, Ilegible Juan José Ordóñez, Ilegible, sellos respectivos.

Y para enviar a donde corresponde, extendiendo la presente en San Miguel Dueñas, a catorce días del mes de febrero de dos mil once.



*Carolina Gálvez Parada*  
Secretaría Municipal



Visto y eno:  
Dr. Julio César Quiñónes Hernández  
Alcalde Municipal

(167034-2)-9-marzo

**SECRETARÍA DE INTELIGENCIA  
ESTRATÉGICA DEL ESTADO**

**ACUERDO SECRETARIAL No. SIE-019-2011**

Guatemala, 08 de marzo de 2011

**EL SECRETARIO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA DEL ESTADO**

**CONSIDERANDO**

Que todos los actos de la administración son públicos y que los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencialidad.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública, tiene por objeto garantizar el derecho de las personas de acceder a la información en poder de las autoridades y garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella consta en archivos estatales, así como las actualizaciones de los mismos.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le asignan, el artículo 13 de la Ley Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97; artículos 27 y 41 Transitorio de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad Nacional, Decreto Número 18-2008; y literales a) y c) del artículo 13 del Acuerdo Gubernativo 413-2008, que contiene el Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado y lo que establecen los artículos 12 y 52 de este mismo instrumento legal

**ACUERDA:**

Emite la siguiente:

**REFORMA AL ACUERDO 014-2009, DE FECHA 23 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA DEL ESTADO**

Artículo 1. Se reforma el artículo 7 El cual queda así:

Artículo 7. COMITÉ CONSULTIVO. Con el objeto de asesorar a la Unidad de Información Pública y al Despacho Superior, sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, se crea el Comité Consultivo de Información Pública, integrado por los Directores de: 1) Jefe de la Unidad de Información Pública; 2) Asesoría Jurídica; 3) Informática; 4) Recursos Humanos; 5) Administrativo; 6) Financiero; y 7) Un asesor designado por el Despacho Superior. Actuará bajo la coordinación del Jefe de la Unidad de Información Pública.

Artículo 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo empieza a regir inmediatamente.

COMUNIQUESE

*Manuel de Jesús Aguilar*  
Secretario de Inteligencia Estratégica  
Presidencia de la República

(167323-2)-9-marzo



**MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA**

**ACUERDO COM-01-2011**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y lo establecido en el Código Municipal, contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, se establece que el Gobierno Municipal corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el cual está facultado para emitir sus Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales, teniendo asimismo la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, así como el control y la fiscalización de los diversos asuntos del gobierno municipal y de su administración.

**CONSIDERANDO:**

Que la Municipalidad de Guatemala, con fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y seis emitió el "Reglamento de Servicio del Transporte Público de Pasajeros en Vehículos Livianos de Tres o Cuatro Ruedas en el municipio de Guatemala" el cual regula la prestación del servicio de transporte de personas mediante moto taxis en el Municipio de Guatemala, siendo indispensable introducir reformas al mismo que logren el cumplimiento de los fines de dicha reglamentación municipal.

**POR TANTO:**

Con base en la considerado y en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35, literales a), e i), 100 literal h) y 151 del Código Municipal contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República.

**ACUERDA:**

**REFORMAR EL "REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS LIVIANOS DE TRES O CUATRO RUEDAS EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA"**

Artículo 1. Se modifica el artículo 19, el cual queda así:

"Artículo 19. IMPOSICIÓN DE SANCIONES. La aplicación de las sanciones establecidas en el presente Reglamento corresponderá a la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMETRA-, o a la Policía Municipal de Tránsito según sea el caso."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 19 bis, el cual queda así:

"Artículo 19 bis. SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO. Los prestadores del servicio serán responsables de las sanciones impuestas a las unidades con las que se cometan las siguientes infracciones:

I. Multa administrativa de SETECIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 750.00) por:

- a) Circular en vías públicas no autorizadas por EMETRA.
- b) Prestar el servicio con vehículos con estructura dañada, llantas lisas, pintura en mal estado o en condiciones mecánicas inadecuadas para prestar el servicio de Transporte Público de Pasajeros.
- c) Circular con un vehículo identificado como unidad que no esté registrado y autorizado por EMETRA para prestar dicho servicio.
- d) Conducir una unidad identificada como autorizada para prestar el servicio, sin que el piloto esté registrado y autorizado por EMETRA.
- e) Portar o presentar documentos alterados o falsificados extendidos o requeridos por EMETRA.
- f) Duplicar números de registro asignados por EMETRA y utilizarlos en dos o más unidades.

II. Multa administrativa de QUINIENTOS QUETZALES (Q. 500.00) por:

- a) No portar el vehículo la tarjeta de operación.
- b) No permitir que el personal que EMETRA designe, pueda supervisar las unidades en el momento que lo requieran.
- c) Utilizar vidrio frontal polarizado.
- d) Colocar calcomanías o leyendas en la unidad, salvo las autorizadas por EMETRA.